

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victoria, 1 y 2, 3, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo fuere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 24 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO

EN LA

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria de Julio de 1889.

(Conclusión.) (1)

Art. 108. (1) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas

(1) Por Real orden 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.º En cada año académico y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos de segundo año de la Academia general militar: á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar, se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reservará á los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.º Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzasen á cubrir los plazos asignados al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.º Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso prepa-

(1) Véase el Boletín de ayer.

asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma si la hubiere.

ratorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.º Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería, que opten por pasar al curso preparatorio, ó viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, y los del segundo año de Caballería, que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Septiembre de cada año.

5.º Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería, que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieran sido ya aprobados en la Academia del Arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la general militar, que deseen ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y de táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.º Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar, que no procediendo de la Academia general aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el art. 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.º Para determinar la preferencia en la elección de carrera, se formarán dos listas: una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista, se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas, correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general, por cada aspirante, en los tres años en que hubiese sido aprobado. Para la designación de puesto en la segunda lista, se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación, se distribuirán proporcionalmente entre las dos

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración militar, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquiera Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que proceden de la mencionada Academia general, cursarán desde primero de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán en 1.º de Septiembre de cada año en el curso preparatorio, dispensándose del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las Ciencias Exactas), á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar previamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio; pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta á cubrir las.

9.º Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen, para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar, menores de veinticinco años, podrán seguir también el curso preparatorio; pero habrán de examinarse previamente si proceden de la Academia general de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia, y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales de curso preparatorio, ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ella deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración: al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal, obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de la Academia general, y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de

Alferez, obtenido por haber sido aprobado en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una a otra carrera, no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos a quienes correspondan las vacantes asignadas a los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería e Ingenieros, formarán un solo grupo que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería o Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán a la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general; a la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alferez, y al terminar el segundo ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo a aquéllos las obras de texto aprobadas en concurso, basta sus índices para el objeto de guiar a los aspirantes en el estudio preparatorio; las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.
Álgebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero de texto aprobado.)

Geometría.—Ortega. (El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana o de dos dimensiones.)

Nota. El problema del núm. 310 de la Geometría no se exigirá como lo resuelve el autor, puede darse la solución directa, según la hacen Feliú, Rouche, Dufally y otros varios autores. Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

OTRA. El examen de dibujo comprenderá el natural hasta cabezas inclusive.

OTRA. Con arreglo al art. 90 del reglamento el examen se dividirá en los tres ejercicios que en él se marcan; pero las notas de calificación serán cuatro, pues en el primer ejercicio se calificará separadamente el examen de Aritmética y el de francés. Para obtener la nota media se dividirá por lo tanto por cuatro la suma de todas.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Chinchilla.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento, por haber sido modificado con arreglo a la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Deseando este Ministerio armonizar la marcha de los trenes que recorren las líneas españolas, é impedir que un cuadro aprobado por esa Dirección pueda estar vigente tanto tiempo que llegue a encontrarse en desacuerdo con las exigencias de la explotación, y porque la experiencia haya demostrado que las velocidades no son las convenientes, ya porque las paradas en las estaciones no respondan a las necesidades del tráfico;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo cuadro de marcha de trenes solo estará en vigor un año, al terminar este plazo y después en períodos iguales de tiempo, la Empresa le presentará de nuevo a la aprobación de la Superioridad con las modificaciones que juzgue oportunas.

2.º Quedan anulados todos los cuadros de marcha de trenes que tengan más de un año de existencia.

3.º Las Empresas propondrán a este Ministerio antes de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden, los cuadros de marcha de trenes que han de sustituir a los anteriores, los cuales quedarán en vigor hasta que sean aprobados los nuevos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—J Xiquena.

Cuarta sección.

Número 1993.

ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Para cumplimentar el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último, referente al llamamiento de 49000 hombres al servicio activo de las armas del reemplazo de 1888, deberán presentarse en esta plaza en el cuartel contiguo a la cárcel el día primero del próximo Abril, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 9 del mes de Diciembre del año anterior, cuyos números del sorteo sean del 1 al 379, ambos inclusive, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados y redimido a metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados a los cuerpos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán perseguidos como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos.

Murcia 21 de Marzo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristobal Pardo.

Sexta sección.

Número 2014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Reemplazo de 1889.

Por el presente edicto se cita a el

mozo José Alonso García, sus padres ó parientes con objeto de que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento a declarar en el expediente de prófugo que se le instruye por la segunda sección de quintas de esta capital, las causas que haya tenido para no presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados; en el bien entendido, de que si no se presentan en el término de tercero día, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 23 de Marzo de 1889.—José María Solís.

Número 2006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordado por la Junta pericial proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo venidero año económico de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa, se ha fijado el término de treinta días, para que, los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente documentadas, relaciones de la alteración que hayan sufrido sus respectivas riquezas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá solicitud alguna, para el apéndice antes indicado.

Aguilas 21 de Marzo de 1889.—C. Crouseilles.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Anuncios.

Número 1012

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA
DE MURCIA

Vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino a la sección de Higiene Farmacología y Farmacia, por fallecimiento del Sr. D. José de la Peña, se hace público, para que los señores Profesores de Medicina y Cirujía que gusten solicitarla, presenten en esta Secretaría los documentos que previenen los estatutos y reglamento interior vigentes, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente edicto.

Murcia 24 de Marzo de 1889.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Secretario perpetuo, Manuel Martínez Espinosa.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACION E IMPRENTA
DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayunta-

miento de Mula, por varios conceptos. 27 »

Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. 21 »

Idem por la subasta de alcoholes. 9 »

Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos. 30 »

Idem del Ayuntamiento de Moratalia, por impresos. 16 »

Idem id. por recibo de subasta de consumos. 23 50

Idem del Ayuntamiento de Cehegín, por dos recibos de subastas de pesos y medidas y puestos públicos. 14 »

Idem del Ayuntamiento de Ricote, por subasta de impuesto de alcoholes. 22 50

Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. 14 »

Idem del Ayuntamiento de Totana, por id. 12 50

Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. 14 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cástulo y San Braulio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y la Merced.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche a las ocho y media, «Los sacamuelas».—A las nueve y media, «El estilo es el hombre».—A las diez y media, «La Riojana».—A las once y media, «El Gorro Frigio».

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende a una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.